

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*DECRETO 42/1992, de 21 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones para electrificación rural.*

En los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se viene contemplando la concesión de subvenciones a proyectos de electrificación rural.

Se pretende con estas ayudas impulsar el desarrollo del sector primario, conseguir una mejora de la calidad de vida de los habitantes del medio rural, así como apoyar a municipios para dotación de instalaciones eléctricas necesarias para el buen funcionamiento de sus servicios públicos municipales.

Por otra parte, para la concesión de subvenciones se hace preciso someterse al procedimiento que con carácter general viene impuesto por el Decreto 77/1990 de 16 de octubre.

Se hace necesario, por consiguiente, establecer la normativa legal que ampare el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas a la electrificación del medio rural.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de abril de 1992,

### DISPONGO

**Artículo 1.º** La Consejería de Industria y Turismo podrá subvencionar las instalaciones de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en el medio rural, así como las instalaciones de alumbrado público y las alimentadas por energía solar fotovoltaica.

**Artículo 2.º** Las subvenciones previstas en el presente Decreto tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica en el medio rural para zonas insuficientemente dotadas, así como el apoyo a municipios para dotación de instalaciones eléctricas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

**Artículo 3.º** Podrán beneficiarse de estas subvenciones las empresas en general, empresas distribuidoras de energía eléctrica, Ayuntamientos y entidades de derecho público o privado que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el Artículo 1.º Excepcionalmente, podrán subvencionarse aquellas instalaciones promovidas por particulares, siempre que concurran causas de especial interés social y lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 4.º** Cuando los peticionarios sean Ayuntamientos y con objeto de coordinar las ayudas que con el mismo fin se establezcan por al Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus Programas de Inversiones, la Consejería de Industria y Turismo podrá coordinar la concesión de subvenciones mediante Convenios de Cooperación con las mismas, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 3/1990, de 30 de noviembre.

**Artículo 5.º** La cuantía máxima de las subvenciones a conceder será hasta el 40 por ciento de la inversión total a efectuar, valorándose la misma de acuerdo con los precios de las distintas unidades de obra aprobados por la Consejería de Industria y Turismo. Cuando los beneficiarios sean Ayuntamientos y concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen por su interés social, la cuantía de la subvención podrá ascender hasta el 100% de las inversiones totales.

**Artículo 6.º** Podrán ser subvencionables aquellas instalaciones eléctricas indicadas en el Artículo 1.º del presente Decreto, siempre que las mismas incidan directamente en el desarrollo del sector primario, contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del medio rural, o tengan como fin dotar a los municipios de la infraestructura necesaria para el buen funcionamiento de sus Servicios Públicos.

**Artículo 7.º** Las subvenciones serán concedidas por la Consejería de Industria y Turismo, mediante Resolución a propuesta de la Dirección General de Industria, Energías y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios: el interés social de la obra, la finalidad, características técnicas de las instalaciones y la incidencia en la mejora de la calidad de vida de los habitantes del medio rural.

**Artículo 8.º** El incumplimiento de las condiciones que figuran en la Resolución de concesión de la subvención, podrá dar motivo para la revocación de la misma. No serán subvencionables aquellas instalaciones que se hayan ejecutado o iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

**Artículo 9.º** Las subvenciones previstas en el presente Decreto serán incompatibles con la percepción de cualquier otra parte de la Administración Central o Autonómica, excepto en el caso de las instalaciones promovidas por los Ayuntamientos.

### DISPOSICIONES FINALES:

**Primera:** Se faculta a la Consejera de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones

resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de abril de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 43/1992, de 21 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ampliación y Mejora del firme y trazado C-526 Ciudad Rodrigo a Cáceres».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra «Ampliación y Mejora del firme y trazado C-526 Ciudad Rodrigo a Cáceres», permitirá paliar las deficiencias del firme que vienen sufriendo los términos municipales afectados, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 17 de enero de 1992, habiéndose realizado la Información Pública por Orden 5 de marzo de 1992 (D.O.E. Extraordinario núm. 4 de 25 de marzo de 1992).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de abril de 1992,

**DISPONGO**

**Artículo único.**—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición

de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Ampliación y Mejora del firme y trazado C-526-Ciudad Rodrigo a Cáceres», con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 21 de abril de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*DECRETO 44/1992, de 21 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Ampliación y Mejora CC-914 Santa María de las Lomas-Jaraíz de la Vera».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra «Ampliación y Mejora de CC-914 Santa María de las Lomas-Jaraíz de la Vera», permitirá paliar las deficiencias del firme que vienen sufriendo los términos municipales afectados, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 7 de febrero de 1992, habiéndose realizado la Información Pública por Orden 5 de marzo de 1992 (D.O.E. Extraordinario núm. 4 de 25 de marzo de 1992).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de abril de 1992,

**DISPONGO**

**Artículo único.**—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Ampliación y Mejora CC-914 Santa Ma-